Año de 1931 Miércoles 14 de Enero Núm. 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.257

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de protección a la Infancia de 1904, y su reglamento, y la Real orden de convocatoria de 14 de Mayo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVII Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE PRIMERA

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al trabajo que lleva por lema «Quien da luz da vida», del que es autor D. Manuel de Tolosa Sanchis, de Madrid.

Y diploma de mérito, a los que llevan por lema:

«Sanmacro», del que es autor don Sandro Machetto Croso, de Zaragoza; «Labor omnia vincit», autor, D. Jorge Solanilla Buera, de Melilla; «Feranto», de D. Antonio Galdo Villegas, de Granada; «Por y para el niño», de D. Santiago Díaz Rodríguez, de Málaga; «Ciencia y Voluntad», de D. Mariano Macein Rodríguez, de Madrid; y «La del alba sería», de D. Mariano Iñiguez Ortiz, de Soria.

BASE SEGUNDA

«Médicos rurales».

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a D. Tomás Herrera Martín, de Santillana del Puerto (Jaén); D. Josè Sánchez Morate, de Getafe (Madrid); D. Jose Requena Golf, de Belmonte del Tajo (Madrid); D. Victoriano Castellanos, de Turégano (Segovia), y D. Patricio del Brio Tejedor, de la Parrilla (Valladalid),

BASE TERCERA

Premios de «Buena crianza».

Apartado 1.º Premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes:

D. Pedro Arjona Morales, Adela Catalina, Julia Díaz Ortega, Dominga Escudero Izquierdo, Eugenia Martín, Petra Salobral, Rosario Gálvez Mateo, Maximina Caña Rodríguez, de Madrid; María Pais Cruz, de Barruecopardo (Salamanca). y Paula López de Cézar, de Madrid.

Para los premios de 100 pesetas cada uno que señalan los apartad os 2.º, 3.º y 4.º, a:

Vicenta Calvo, Tomasa Calzada Millán, Pilar Fernández, Manuela Juárez, María Miguel Menes, Aurelia María de los Dolores, Hermenegilda Rodao, Catalina Marzal López, Elisa Asenjo, Julia Corrales Cerro, María Constante, Cristina García Corona, Mauricia García, Purificación Gómez, Rosario Martínez, Trinidad Montoro, Antonia Quesada, Patrocinio Ribiejo, Antonio Reche Heredia y Joaquina Sensana, todas ellas de Madrid.

BASE CUARTA

«Maestros y Maestras»

Apartado 1.º Tema primero: «Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales».

Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema «Omnis cognitio incipita sensu», del que es autor D. Antonio Campos Aguilera, Maestro nacional en Riochico-Berja (Almería), y diploma de Mérito a los autores de los trabajos que llevan por lema «Ulises y Perseo» y «Sijusmar», de los que son autores, respectivamente: D. Luis Rodríguez Villegas, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), y D. Simeón Juan Martínez de Justibol (Zaragoza).

Tema segundo: «Estímulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo y que cese el ausentismo, productor de tantos transtornos de índole social».

Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito a D. Antolín Vidal Montaner, Director de la Escuela nacional graduada de Gandesa (Tarragona), y Diploma de Mérito, a los autores de los trabajos que llevan por lema: «El Campo es salud y belleza», «La espiga dorada que nos proporciona el pan», «Omnia cognitio incipita sensu» y «Navarra por Castilla», de los que son autores, respectivamente, D. Jesús Magdaleno Hernández y Tabera, de Salvatierra de TorMes (Salamanca); D. Arcadio Ponte, de Olesa de Monserrant (Barcelona); D. Antonio Campos Aguilera, de Riochico-Berja (Almería), y D. Fermín García Espeleta, de Pamploña.

Apartado 2.º Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, a D. Alejandro Zabala, de Ollavarre (Alava); D. Manuel Díaz Porto, de Mazeda (Lugo); doña María Guadalupe Badenes, de Benabarre (Huesca), D. Mariano Fernández Gómez, de Santacruz del Valle (Avila), D. Rogelio Delgado Mesa, de Orotava (Canarias), y D. Valerio Bocaiçoa, de Cartagena (Murcia).

Y diploma de mérito a D. Manuel Luque de la Torre, de Cartagena (Murcia), doña Concepción Tomasetti Sanjuán, de Madrid; doña Aurora Fuertes Moreno, de Madrid, y D. Adelaido Alía Fernández, de Castro-Cillorigo (Santander).

BASE QUINTA

«Matrimonios pobres, viudas y obreros que hayan prohijado o recogido niños».

Premiados con 200 pesetas cada uno los siguientes:

Carmen Pérez Llanes, de Santa Cruz de Tenerife; Carmen Barroso, de Córdoba; Valentina Adelaida, de Madrid; Eustasio Lara Ramos, de Arcos de la Llana (Burgos); José Perabad Bogarril, de Villafranca de Córdoba (Córdoba); Juan García Conde, de Madrid; Adolfo Serrano, de Collado-Villalba (Madrid); Lázaro Arcos Villarreal, de Collado-Villalba (Madrid); Faustino Alegre Maestro, de Quintanilla de Somuño (Burgos); Casimiro Gómez Gómez, de Hontomín (Burgos); Juan José Navarrete Pérez, de Alcaracejos (Córdoba); Calixto Ramírez Eguizábal, de Nalda (Logroño); Andrés Pastor, de Madrid; Rufino Muñoz López, de Madrid; Dionisio Bravo Chaves, de Madrid; Ascensión Tárraga, de Madrid; Román Sánchez, de Gijón (Oviedo); Donato González Curiel, de Baltanás (Palencia); Evaristo Garzón Fraile. de Ciruelos de Coca (Segovia); Isidro Ortúñez Alvarez, de Olmedo (Valladolid), e Isidoro Martínez Asegurado, de la Parrilla (Valladolid).

Premiados con 100 pesetas cada uno, a los siguientes;

Sofía Sanz Santos, de Guadalajara; Josefa Pérez Barrado, de Madrid; Cecilia Bermudo Roldán, de Chamartín de la Rosa (Madrid); Anunciación Bajo Fuentes, de Cabañas de Sayago (Zamora); Rafael Pozuelo Farina, de Barcelona; José Giros Gironi, de Barcelona; José Mesplé Pocino, de Barcelona; María Fernández Rodríguez, de Madrid; Manuela del Castillo, de Madrid, y Santiago Herranz Bernal, de Madrid.

BASE SEXTA

«Personas que hayan salvado la vida de algún niño».

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro-infantia», a los siguientes:

D. Venancio Ruque González, de Peralta (Navarra); D. Gregorio Palacios Oses, de Peralta (Navarra); doña Agapita Ortega García, de Soses (Lérida), D. Julián Guisado, de El Escorial (Madrid); D. Federico García Expósito, de La Coruña, y D. Robustiano García Ortiz Villajos, de Toledo.

BASE SÉPTIMA

«Fundadores de Instituciones benéficas»

Se concede diploma de honor a la señorita Pilar Avilés y Cururella, como fundadora y actual Presidenta de la obra infantil benéfica «Imeldas».

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de este Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.—Matos.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Proteccion a la Infancia de...

(*Gaceta* del 28 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 2 de Enero de 1931. — El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Montalvos, D. Rafael Ripoll Mira, ex Secretario de Lorcha (Alicante); Recueja, don Alberto Ruiz Carrión, Secretario de Abengibre; Villatoya, D. Antonio Sáez Cambronero, caso cuarto del artículo 20 del reglamemlo de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. José M. Flores Caparrós, ex Secretario de Chirivel (Almería); Gorga, D. José J. Martínez Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete.)

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. Pedro Andrés Andrés, caso cuarto; Escullar, D. Juan Almendros Rivas, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Augusto de Alvaro Martín, caso tercero.

Idem de Badajoz: Helechosa, D. Pedro Gómez Gómez, opositor núm. 100.

Idem de Barcelona: Bellprat, don Francisco Ezquerra Próspero, Secretario de Stiche (Huesca); Castellar de Nuch, D. José A. García de Carlos, caso cuarto.

Idem de Burgos: Alcocero, don Claudio Ayala Sáez, caso cuarto; Barbadillo del Mercado, D. Eduardo Cordero García, caso cuarto; Villamedianilla, D. Moisés Sendino Vivas, opositor número 214.

Idem de Cáceres: Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334; Pozuelo de Zarzón, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27; Ríolobos, D. Anastasio Hernández Corchero, opositor número 332; Santa Ana, D. Augusto de Alvaro Martín, ex Secretario de Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco (Salamanca); Trevejo, D. José Páez de la Fuente, opositor número 387.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. Joaquín García Peiró, ex Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Cuenca: Ribagorda, don Cristóbal Mayordomo Ramal, Secretario de La Frontera.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Honorato Isla de Pablo, ex Secretario de Josa (Teruel); Susqueda, D. Narciso Paulis Bosch, ex Secretario de San Feliú de Pallarols.

Idem de Granada: Acequias, don Teodoro Sánchez Morales, opositor número 238; Cherín, D. Roque Calle González, Secretario de Gobertelada (Soria).

Idem de Guadalajara: La Yunta, don Gregorio Rodríguez Miñambres, caso cuarto.

Iden de Huelva: Puerto-Moral, don Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334.

Madrid: Garganta de los Montes don José Pérez Adsuar, caso cuarto; Madarcos, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encío (Burgos).

Idem de Palencia: Lomas, D. Lucas García González, caso cuarto; Valdolmillos, D. Ildefonso Garrido Vázquez, opositor número 36 (1925).

Idem de Salamanca: Abusejo, don José Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Sinforiano García Monleón, caso tercero.

Idem de Soria: Montejo de Liceras, D. Alejandro González Rodríguez opositor número 245.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón-D. Juan Gimeno Juste, caso cuarto; Guadalaviar, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encío (Burgos); Vinaceite, D. Mateo López Martínez, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fontioyuelo, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Juan Velilla Villarroya, caso cuarto.

(*Gaceta* del 4 de Enero.(

227

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1931. — Mes de Enero de 1931

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales............	9.320,19
2.º Representación provincial..........	1.500
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación.............	2.652,91
6.º Personal y material.	30.554,74
7.º Salubridad e higiene	416,66
8.º Beneficencia	46.833,91
9.º Asistencia social...	386,75
10.º Instrucción pública.	7.460,41
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	5.963,15
12.º Traspaso de obras y servicios pùblicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	416,33
15.º Crédito provincial..	9.775
16.º Mancomunidades interprovinciales...	»
17.º Devoluciones......	98,28
18.º Imprevistos........	833,33
19.º Resultas...........	3.200
TOTAL.........	119.411,66

Segovia, 2 de Enero de 1931. — El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Enero de 1931. — El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

226

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 7 del actual, ha acordado señalar el día 4 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar en el palacio de la excelentísima Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Pascual Guajardo Sánchez, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, denominado «Del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo», y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100 importante 3.932,96 pesetas, hecho en la caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de emplearse en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es la de 6.554,92 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de catorce meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados provinciales que ostentan el título de Abogado y los señores Secretario y Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Segovia, 10 de Enero de 1931.— El Presidente, Gabriel J. de Cáceres. — P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado, denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma» por este último pueblo, en una longitud total de 5397,41 metros, me conprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

235

Sección Provincial de Estadística

CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción para llevar a efecto el censo general de población, recuerdo a los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del censo de población, la obligación de remitir, antes del día 14 del actual, el resumen de los resultados de la inscripción, haciendo constar el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de habitantes empadronados, con distinción de residentes presentes, residentes ausentes y transeuntes.

Por este correo se remiten las hojas del nomenclátor referidas al día primero de Abril, siendo necesario hagan un examen de las mismas para referirlas al día 31 de Diciembre. Habiéndose observado grandes diferencias entre los datos consignados

en las hojas de la estadística de edificios y albergues y el nomenclátor de 1920, encarezco a los señores Alcaldes hagan un minucioso examen de dichas hojas del nomenclátor, introduciendo las correcciones oportunas o explicando las causas de las diferencias en su caso.

Segovia, 12 de Enero de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

228

Jefatura de Propiedades de Guerra

El Jefe de Propiedades del Ramo del Ejército de Segovia:

Hago saber: Que teniendo necesidad de arrendarse un edificio que reuna las condiciones necesarias para instalar en él las dependencias del destacamento de Ingenieros de esta Plaza, se convoca por el presente a los dueños de fincas a quienes pudiera convenir, para que presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar de esta Plaza, todos los días desde las nueve a las doce horas, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones por el tiempo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá seguidamente la Junta reglamentaria bajo la Presidencia del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, para admitir o desechar las referidas proposiciones, las cuales deberán ser formuladas en papel de la clase 8.ª, sin enmiendas ni raspaduras e irán acompañadas de la cédula personal de los proponentes.

Segovia, 10 de Enero de 1931.—El Comandante Jefe de Propiedades, Alberto Camba.

236

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

SUBASTA

El día 27 del actual a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los productos maderables depositados en este Ayuntamiento y procedentes de los pinares de estos propios.

La subasta se celebrará bajo mi Presidencia o de quien legítimamente me represente, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de un empleado del ramo de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo, del Secretario del Ayuntamiento y por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de tres pesetas sesenta céntimos y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, teniendo lugar su presentación durante la primera media hora de la señalada para la subasta; y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y tres pesetas noventa y tres céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, observándose las demás condiciones tanto facultativas como económicas, que constan en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien interese.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito de cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, a que asciende el cinco por ciento del valor de la subasta.

Santiuste de San Juan Bautista, 10 de Enero de 1931.—El Alcalde, Celso Rico.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta, ofrece por el aprovechamiento de la misma... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

147

CONVOCATORIA

Paradinas

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º Que la elección se verificará el dia dieciocho del corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las once horas y terminará a las dos de su tarde, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradinas, 3 de Enero de 1931.—El Presidente accidental, Máximo Luengo.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 484 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º Que la elección se verificará el día dieciocho del corriente. en la Casa Consistorial. dando principio a las once horas y terminará a las dos de su tarde, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradinas, 3 de Enero de 1931.– El Presidente accidental, Daniel Luengo.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2660

CARBONERO EL MAYOR

CONCEJALES

D. Cesáreo Llorente Muñoz
Antonino Rodríguez Pastor
Francisco Arévalo Rodríguez
Ildefonso Migueláñez Yagüe
Francisco de la Fuente Andrés
Víctor Llorente Sancho
Pantaleón García Yagüe
Alejandro Renedo Monjas
Mariano Llorente Pastor
Dionisio Fernández Manzano
Máximo Llorente García
Juan Sancho Pascual
Mariano Pascual Manso

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Navas Pastor
Miguel Pascual Pérez
Tomás Migueláñez Mensa
Silverio Herrero Herrero
Jerónimo Navas Martín
Rufino García Escolar
Froilán García Lázaro
Felicísimo Rodríguez Estalol
Melquiades Herrero Luquero
León Pastor Rubio
Gregorio García y García
Victoriano Rubio Rubio
Teodoro Herrero Martín
Juan Pascual Pérez
José García Pascual
Mariano Pascual Escolar
Juan Pascual Escolar
Miguel Muñoz Yagüe
Celestino Herranz Manso
Francisco Migueláñez Herrero
Pedro Migueláñez Herrero
Pedro Llorente Pascual
Artemio Llorente Sancho
Pedro Cobas López
Pedro Pastor Pascual
Luciano Pastor Herranz
Mariano Cecilia Manso
Fernando Martín Herranz
Czsar Pascual Martín
Maaiano Muñoz Llorente
Faustino Torrego Martín
Ernesto Migueláñez Díaz
Faustino Rodríguez Pastor
Antonio Cobas López
Valentín Herranz Manso
Policarpo Pascual Lázaro
Agapito Manso Llorente
Angel Pascual Torrego
Narciso Pascual Torrego
Nemesio del Real Pérez
Mariano García Migueláñez
Julián Herrero Quiza
Anacleto Santos Rubio
Clemente Manso
Francisco Pascual García
Gervasio Muñoz Manso
Ruperto Manso Rincón
Mariano Rubio Pascual
David Martín Astarloa
Jesús Mayo Herrero
Víctor García Pascual
Hilario Manso Pascual

Carbonero El Mayor, 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Cesáreo Llorente. — El Secretario, Antonio Cobas.

2661

ESCALONA DEL PRADO

CONCEJALES

D. Ricardo Martín Montarelo
Plácido Ballesteros Monedero
D. Julián Salamanca Sanz
Pedro Sanz y Sanz
Patricio Sanz Sancho
Balbino Mardomingo González
Antonio de la Fuente Gala
Pablo Manrique Merino

CONTRIBUYENTES

D. Melitón Sanz Revuelta
Gaspar Revuelta Revuelta
Hilario Sanz Salamanca
Luis Merino Sanz
Ignacio Montarelo Mardomingo
Pedro Sanz Mardomingo
Alejandro Díez Montarelo
Diosdado de la Fuente Yubero
Eduardo Herrero Adrados
José Sanz Arribas
Vicente Montarelo Jimeno
Damián Renedo Alvarez
Juan Sanz Vega
Teodoro Sanz Gala
Julián Casado Castro
Gabriel Mardomingo Montarelo
Victoriano Mardomingo Yubero
Luciano Mardomingo Díez
Zacarías Gómez López
Eusebio Merino Sanz
Baltasar Mardomingo Díez
León Sanz Salamanca
Juan Ballesteros Mardomingo
Florentino Jerónimo Matarranz
Urbano Díez Delgado
Isaías Herrero Sanz
Gaspar Mardomingo Mardomingo
Faustino Perlado Tardón
Anastasio Montarelo Mardomingo
Victoriano Mardomingo Ruiz
Víctor Jimeno Gala
Felipe Galindo Jimeno

Escalona del Prado, 4 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Ricardo Martín.

2657

SAN ILDEFONSO

CONCEJALES

D. Cándido Robledano Sanz
Victoriano Lozano Rodríguez
Clemente Royo García
Francisco García García
Lino Marinas Hernando
Emilio Heras Soto
Dámaso Heras Soto
Alejandro Gimeno Sancho
Francisco Martín Yubero
Saturnino Sastre Andrés

CONTRIBUYENTES

D. Segundo Alonso Alvarez
Miguel Cruz Martínez
Martín Heredero Heredero
Agapito Juarez Hervás
Pedro Gómez Pablos
Tomás Vázquez Ruiz Medrano
Antonio Gómez Aparicio
Antonio Sancho Páez
Cecilio Sastre Martín
Félix Navacerrada Sanz
Domingo Sanz Yubero
Francisco Arenas Ruiz
Braulio Pedriza Morales
Tomás Folgueiras Llenderrosas
Pedro Lozano Salamanca
Pablo Velasco Pèrez
Juan de Andrés Arévalo
Josè María Higuera Mateos
Joaquín Trillo Matilla
Mariano Fernández García
Doroteo Sastre Andrés
Tomás Herrero Herrero
Eduardo Pérez Nogales
Celestino Capa Prados
Jesús Velasco Criado
Alfonso Calvo Sanz
Pedro Aragón Parra
Antonio Arenas Jort
Nicolás Villagrá Martínez
Pablo Arévalo Madrid
Isidro García Ayuso
Emeterio García García
Francisco de Antonio Simón

D. Mariano Navarro Ortega
Juan Martín Marcos
Frutos Herrero Hoyos
Lucio García Ruiz
Manuel Fernández García
Jacinto de Lucas Marinas
Pedro Díaz Hontoria

San Ildefonso a 9 de Diciembre de 1930.-El Alcalde, Robledano Sanz. —El Secretario, Juan Velasco.

2673

CARRASCAL DEL RIO

CONCEJALES

D. Pedro García Herrero
Pedro Gómez Fuente
Feliciano López García
Juan Arroyo Madrueño
Calixto Calvo Rodrigo
Andrés Calvo Sanz
Mariano de Pablo de Pablo
Lino Gómez Poza

CONTRIBUYENTES

D. Maximino Gómez Pecharromán
Eugenio Anaya Llorente
Antonino Martín Gil
Norberto Cerezo Marinero
Segundo Lobo Revenga
Miguel Matey Alvaro
Julián Quintana Gómez
Víctor García Alvaro
Fernando de Andrés Martín
Eulalio Núñez Calvo
Agustín Pablo Pecharromán
Eustaquio de Pablo Arroyo
Pablo Cuesta Calvo
Francisco Regidor Quintana
Ignacio Revenga Pecharromán
Victoriano Poza González
Pedro Poza Revenga
Emiliano Pérez Jurado
Tomás Lobo Alonso
Julio Poza Revenga
Pedro Lobo Revenga
Jacinto de Andrés Poza
Tomás Pablo Pecharromán
Víctor Revenga Lobo
Pablo Tapias Gómez
Santiago Lobo Gómez
Víctor Medina San José
Pedro Gómez de Pablo
Baltasar Rodrigo Cristóbal
Anastasio González Francisco
Francisco Pablo Pecharromán
Matías López García

Carrascal del Río, a 20 Noviembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Gómez. —El Secretario, Francisco Sacristán.

2648

LOVINGOS

CÓNCEJALES

D. Juan Santos Gozalo
Pedro Santos Olmos
Félix Muñoz Matesanz
Eloy Minguela Aceves
Auspicio García Arevalillo
Anacleto Cantalejo Velasco
Demetrio Gómez Alvaro
Meliton García Velasco

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Sanz García
Fulgencio Verdugo Gozalo
Castor Gozalo Pascual
Joaquín Sastre Matesanz
Francisco Minguela Velasco
Simón Gozalo Gozalo
Casimiro Santos Cantalejo
Baldomero Gozalo Ortega
Pedro Olmos Cantalejo
Crispín Bayón Cantalejo
Félix Olmos Bayón
Cándido Cáceres Verdugo
Calixto Minguela Aceves
José Sántos Bayón
Jacinto Cantalejo Martín
Anastasio Santos Benito
Ciriaco Olmos Maldonado
Agustín Rodríguez Bayón
Eustaquio Muñoz Valentín
D. Eugenio Gozalo Olmos
Cipriano Olmos Santos
Isaac Olmos Olmos
Vicente Seisdedos Olmos
Julián Seisdedos Olmos
Ildefonso Olmos Bayón
Celestino Ruano Ballestero
Pedro Velasco Ruano
Atanasio Gozalo Gozalo
Gregorio Cantalejo Velasco
Gregorio Bayón Santos
Salustiano Aragón Santos
Pablo Gozalo Pascual

Lovingos, 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Santos.—El Secretario, José Sán Hernández.

234

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramitan en la Secretaría de mi cargo, a instancia del Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación en concepto de pobre de don Eusebio Tejero Martín y don Pascual Tejero Tapias, contra don Ramón Martín Contreras y don Rodrigo Peñalosa Maestre, este último en ignorado paradero, sobre perjuicios, mejoras, labores, plantíos, contribuciones y otros gastos útiles realizados en la huerta de la Lámpara, sita en tèrmino municipal de Caballar, de que han sido desahuciados los demandantes; ha acordado conferir traslado de la demanda a dichos demandados y que se emplace por medio de esta cédula al don Rodrigo Peñalosa Maestre, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; al que se apercibe que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se le previene, que las copias simples podrá recogerlas en la Secretaría de este Juzgado, donde obran a su disposición.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Rodrigo Peñalosa Maestre, expido la presente que firmo en Segovia a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Valentín Fernández.

229

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre de don Adriano Fernández Cristóbal, vecino de Mozoncillo, contra D. Sebastián Salleres Montes, vecino de la Coruña, sobre pago de tres mil doscientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Sr. D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que penden en este Juzgado, seguidos de una parte como demandante por D. Adriano Fernández Cristóbal, mayor de edad, industrial y vecino de Mozoncillo, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Clemente García Zamarriego, y de otra como demandado por D. Sebastián Salleres Montes, también mayor de edad, industrial y vecino de La Coruña, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno a D. Sebastián Salleres Montes a que abone a don Adriano Fernández Cristóbal, la cantidad de tres mil doscientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos por el concepto que se le reclama en la demanda, el cinco por ciento de interés desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago, y al pago de las costas causadas en este juicio por su temeridad; dada la rebeldía del demandado, notifíquese personalmente esta sentencia si así lo solicitare el demandante dentro de tercero día, y en otro caso, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martín. —Rubricado.—Publicación.--Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi el Secretario de que doy fe en Segovia, a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Valentín Fernández. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Sebastián Salleras Montes, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, que firmo en Segovia, a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

275

EDICTO

Soldado Francisco Cervera, en segunda situación del servicio militar, perteneciente al Regimiento de Ingenieros de Radiotelegrafía y Automovilismo, con residencia oficial en Valencia (calle del Buen Orden, 20), comparecerá en el el término de veinte días a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante de Infantería con destino en la Zona de Reclutamiento y reserva de Segovia, núm. 40, don Antonio Baeza Borrás, Juez eventual de la misma Plaza e Instructor de las diligencias previas que se siguen por atropello de un carro agrícola de los llamados «de yunta» hecho ocurrido en la tarde del 28 de enero de 1930 en el kilómetro 84 de la carretera general de Madrid a Coruña; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que señala el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segovia, 9 de Enero de 1931.—Antonio Baeza.

63

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — Segunda quincena de Diciembre

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina........	Santa María de Nieva..	Donhierro............	Porcina...	19	2	0	11	10

Segovia, 3 de Enero de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

La Gaseosa Segoviana

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó convocar a junta general ordinaria de accionistas, la que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en el salón de actos del domicilio social, con el fin de dar a conocer las operaciones realizadas en el año 1930 y renovación de cargos.

Segovia, 13 de Enero de 1931.— El Secretario, *Eugenio Alvaro.*

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL
de la provincia de SEGOVIA

Ministerio del Ejército

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Excmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos XV y XVII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, artículo tercero, y segunda de las disposiciones adicionales del real decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 186), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.714 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 54.667 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 14.501 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.166 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de filas fijado por real orden circular de 16 de diciembre pasado (D. O. núm. 284), y el segundo llamamiento del señalado por la de 30 de septiembre anterior (D. O. núm. 222), cuya cuantía ha sido rectificada por real orden de esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido* (cuotas).—Se incorporarán en primero de febrero próximo a los Cuerpos a que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 23 de agosto último (D. O. núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha 1.º de Febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los Jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las reales órdenes circulares de 2 de Octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas modificado por real orden circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el núm. 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los núms. 3 y 4 los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el núm. 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral, con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con las que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el segundo llamamiento del cupo de filas de la Península; pero si les hubiera correspondido formar parte del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de radiotelegrafía y automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos cuerpos tienen destacadas en Africa; a los cuerpos de Infantería, los del grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de ferrocarriles, aerostación, establecimiento industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de radiotelegrafía y automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa, y los que sirvan en las demás unidades, a cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta o baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nu-

tridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el cuerpo de Africa o de la Peninsula a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, *siempre que acrediten tales circunstancias* mediante certificado expedido por el Jefe del cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ella obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio, el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Peninsula e islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Peninsuela e islas, se concentrarán *en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.*

Los que les haya correspondido servir en *Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican*: los *días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el 2 de febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los de la cuarta región; el 7, los de Baleares; el 8, los de la quinta región; el 9, los de la séptima región*; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los jefes de las Cajas de reclu comunicarán con la debida anticip ción a los alcaldes, a fin de que é tos lo hagan saber a los interesado el día que cada recluta, de los qu residan en la respectiva poblaciór debe verificar su presentación en l capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases qu no hayan de cambiar de destino n se incorporarán a sus respectiva Cajas, pero si les hubiese correspon dido servir en Africa, se presentará en la Caja más próxima a la resi dencia del Cuerpo en que sirven, e la fecha antes indicada, a cuyo fi los Capitanes generales, a petición d los jefes de dichas Cajas, darán la órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para l concentración en las Cajas serán po cuenta del Estado, observándose pa ra los pasajes en automóvil lo pre ceptuado por la Real orden circula de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los re clutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presen tación al jefe de la Caja, con 1,25 pe setas diarias, según determina el ar tículo 335 del reglamento de Recluta miento.

d) Los reclutas serán alta en la Cajas el día que hagan su presenta ción en ellas, y causarán baja en la mismas el en que, con arreglo a lo respectivos cuadros de marcha, de ban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibi rán como único socorro dos peseta diarias, que les serán abonadas po las Cajas y reclamadas en los extrac tos corrientes de las zonas de qu orgánicamente formen parte, no pa sándose, en consecuencia, cargo los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de re sidencia de las Cajas hubiese Cuerpo activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, incorporándose a dichas unidades en primero de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continuén en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. La citada Autoridad ordenará, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá, por la Caja, de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tántos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el

indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de febrero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

Dc Real orden lo digo a V. E. para sn conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1931.—Berenguer.

Señor...

214

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Agosto de 1930

(Continuación)

Caminos vecinales.—Torredondo. Vista una instancia que con fecha 10 de Julio último dirigieron a esta Diputación Provincial seis vecinos del pueblo de Torredondo, anejo de Madrona, en solicitud de que se construya un camino vecinal desde el puente de los Lavaderos al citado pueblo de Torredondo, y considerando que ese camino no se halla incluído en el plan provincial, la Comisión acuerda no ser posible acceder a lo solicitado por los vecinos del pueblo de Torredondo.

Idem.—Segovia.— Remitida por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales la certificación parcial núm. 5, cuarta que se extiende con cargo a la subvención que el Estado anticipa para las obras de reparación del firme del camino vecinal «del límite de la provincia, por Martín Muñoz de las Posadas, Juarros deVoltoya y Melque de Cercos al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo», cuyo importe, más los gastos de inspección y la baja obtenida en la subasta asciende a 7.504,73 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado 7.500, la Comisión acuerda aprobar esa certificación y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, conforme dispone el art. 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—La Cuesta. — Dada lectura de una instancia que con fecha 14 de Julio último dirigió a la Diputación Provincial el Alcalde del Ayuntamiento de La Cuesta, solicitando que se construya el camino vecinal de Carrascal de la Cuesta al de Basardilla a Muñoveros; y considerando oue si bien este camino pertenece al plan provincial, no fué concursado en el primer concurso de subvenciones y anticipos, la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de La Cuesta que, con arreglo a las disposiciones vigentes, no es posible acceder a la indicada pretensión.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una Real orden de fecha 12 del actual, comunicada por el Sr. Director general de Obras Públicas, en la que participa haberse accedido a lo solicitado por esta Diputación Provincial, autorizándola en su consecuencia para adelantar la construcción de los caminos vecinales denominados «de la carretera de Pardilla a Roa, a Aldeanueva de la Serrezuela por Aldehorno», «de Muñoveros ai empalme de la carretera de Segovia a Boceguillas con la de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco» y «de Sebúlcor a Villar de Sobrepeña», cuyas obras podrán comenzarse inmediatamente si la Diputación dispone de fondos suficientes no comprometidos en la ejecución de otros caminos, la Comisión acuerda que se realicen los estudios y se redacten los proyectos correspondientes, para lo cual aprueba los presupuestos de gastos probables de dichos estudios, que importan 1.497,50, 953 y 851,50 pesetas respectivamente.

Anticipos para caminos vecinales. —Valdeprados.—Dada cuenta de una instancia de fecha 21 de Enero del año actual, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdeprados, en solicitud de que se conceda a la Corporación municipal un anticipo de 5.000 pesetas para la construcción del camino vecinal denominado «de Valdeprados al km. 21 de la carretera de Segovia a Villacastín», cuyo anticipo garantiza el Ayuntamiento con el recargo voluntario de la décima de la cotribución territorial e industrial; y visto lo dispuesto en el art.° 12 del reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911, y teniendo en cuenta que el máximo que dicha Corporación municipal puede solicitar de anticipo, según el párrafo 2.° del art.° 5.° de la mencionada ley, es de 8.505,02 pesetas, la Comisión acuerda:

1.° Conceder provisioalmente al Ayuntamiento de Valdeprados la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de anticipo reintegrable para la construcción del camino vecinal mencionado.

2.° Que para cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril de 1928, se traslade este acuerdo al Sr. delegado de Hacienda de la provincia, requiriéndole el informe a que se refieren los artículos 5.° y 6.° de la ley de 29 de Junio de 1911 y 12 del reglamento citado para su ejecución, indicándole la garantía ofrecida.

3.° Que se haga saber al mencionado Ayuntamiento que, según la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Febrero de este año, las Diputaciones provinciales pueden exigir a los Municipios, concedidos que sean los anticipos que soliciten, los intereses y gastos procedentes del convenio celebrado con ellas por el Banco de Crédito Local, y que esta Diputación así lo tiene acordado en 17 de Febrero del presente año.

Idem.—Trescasas.—Solicitado por el Ayuntamiento de Trescasas se le conceda un anticipo reintegrable de 5.831 pesetas, para atender a la construcción del camino vecinal denominado «del km. 2 de la carretera de Segovia a Boceguillas a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal de Palazuelos y Trescasas», cuyo anticipo garantiza con el recargo voluntario de la décima de la contribución territorial, comprometiéndose a satisfacer a la Diputación los intereses y gastos que esta abone al Banco de Crédito Local, y visto lo dispuesto en el art.° 12 del reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911 y teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento puede solicitar de anticipo, según el artículo 5.° de la mencionada ley, 13.607,75 pesetas; la Comisión acuerda:

1.° Conceder provisionalmente al Ayuntamiento de Trescasas, la cantidad de 5.831 pesetas en concepto de anticipo reintegrable para la construcción del mencionado camino.

2.° Que para cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril de 1928, se traslade este acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, solicitando del mismo el informe a que se refieren los artículos 5.° y 6.° de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 12 del reglamento dictado para su ejecución, indicándole la garantía ofrecida por el Ayuntamiento peticionario, y

3.° Que se haga saber al Ayuntamiento de Trescasas que según la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de este año, «las Diputaciones provinciales pueden exigir a los Municipios, concedidos que sean los anticipos que soliciten, los intereses y gastos procedentes del convenio celebrado por ellas por el Banco de Crédito Local» y que esta Diputación así lo tiene acordado en 17 de Febrero del corriente año.

Paso de ganados. — Santiuste de San Juan Bautista.—Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ainforme de esta Diputacion provincial una reclamación que los ganaderos y vecinos de Santiuste de San Juan Bautista han elevado a la Dirección General de Obras Públicas, solicitando que se les señale el terreno de compensación que determina el art.° 17 del Real decreto de 5 de Junio de 1924 para paso de ganados, en atencion ha haberse construido un camino vecinal desde dicho Santiuste a Aldeanueva del Codonal, ocupando precisamente una vía pecuaria de carácter general; y visto lo dictamina-

do por la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas lo siguiente;

El camino titulado de Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal, pertenece al plan de caminos vecinales del Estado, por quien fué construído, y en vista de ello y teniendo en cuenta lo que determina el párrafo 2.° del artículo 1.° de la ley de caminos vecinales, corresponde a los Ayuntamientos peticionarios adquirir los terrenos necesarios para no interrumpir el tránsito de ganados, por tener que facilitar aquellos los terrenos que comprenda de la expropiación para construir el camino.

No obstante lo anteriormente consignado, y en evitación de perjuicios hasta que esa adquisición de terrenos sea llevada a cabo, a petición del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, se ha autorizado el paso de ganados, con arreglo al art.° 30 del capitulo 3.° del vigente reglamento de policía y de conservación de carreteras, en un tramo del mencionado camino, mediante acta firmada con fecha 3 de Julio de 1930.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Participado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, que durante el pasado mes de Julio devengó 185 pesetas el chófer de la Diputación provincial, en concepto de dietas por salidas efectuadas fuera de Segovia e informado por el Sr. Interventor de fondos provinciales que en el capitulo 11 del presupuesto en ejercicio, existe crédito para abonar el importe de dichas dietas; la Comisión acuerda que se abone al citado chófer la mencionada cantidad con cargo al capitulo citado del presupuesto.

Idem.— Segovia.— Presentada por don Manuel Hervás una factura, importante 225 pesetas por una cerradura de tres llaves adquirida para el departamento donde está instalada la Caja provincial, y considerando que en el capitulo 6.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.— Presentada por don Jesús Vírseda, chófer de la Diputación, una cuenta jurada importante 59,95 pesetas de los gastos ocasionados con motivo del viaje a Madrid para recoger una camioneta destinada al transporte de enfermos para el Instituto provincial de Higiene, y considerando que en el capitulo 2.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dicha cuenta; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro:

Una importante 32,25 pesetas, por suscripciones a periódicos y revistas de la Corporación.

Otra de 443,89 pesetas, por efectos adquiridos para el sostenimiento de máquinas y automóviles de la Corporación.

Otra de 32,50 pesetas, por honorarios de reconocimiento y pruebas de los automóviles Citroën y Ford propiedad de la misma Diputación.

Otra de 118 pesetas, por efectos adquiridos para el vestuario del personal subalterno de la misma Diputación.

Otra de 2.251,85 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos al Instituto provincial de Higiene.

Y la última de 461,44 pesetas, por efectos adquiridos para el sostenimiento de automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Considerando que en los capitulos 1.°, 6.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de las indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Dada lectura de una reclamación que formula el Alcalde del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en comunicación de 21 de Junio último, solicitando que le sea rebajada la cantidad de 6.237,70 pesetas en la cuota que se le asigne a partir del año próximo como aportación municipal forzosa, por estimar que en los repartimientos de los años 1924 al actual de 1930 se le ha fijado de más una cantidad que suma en junto la que queda expresada, a cuyo fin reproduce las reclamaciones que en distintas fechas y en el mismo sentido ha dirigido a esta Diputación y al Ministerio de la Gobernación; y considerando que según se consigna en la comunicación del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, el Ministerio de la Gobernación no ha resuelto todavía la reclamación presentada en 4 de Junio de 1924, y teniendo en cuenta que la Diputación carece de facultades para hacer las deducciones que el Ayuntamiento mencionado pretende, por ser privativas de la superioridad; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda manifestar al repetido Ayuntamiento, que hasta que el Ministerio de la Gobernación resuelva sobre su instancia de un modo afirmativo, no puede esta Corporación hacer las deducciones que pretende en la aportación municipal forzosa.

Repartimiento de la contribución.—Segovia.—Examinado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica de la provincia para 1931, que ha remitido para la aprobación de esta Corporación provincial el Sr. Administrador de Rentas públicas, y

Resultando que dicho repartimiento está dividido en dos secciones, comprendiendo la primera 61 Ayuntamientos, a los que se aplica el coeficiente de 16 por 100 de cuota para el tesoro y 2.056 por el recargo del 16 por 100, ascendiendo la riqueza rústica y colonia a 2.534.761 pesetas y la pecuaria 532.177, o sean ambas 3.066,938, dando de cupo para el tesoro 569,224; y la segunda sección 54 Ayuntamientos a los cuales se fija el coeficiente de 19,085.723 por 100 de cuota para el Tesoro y 3.053,716 por el recargo del 16 por 100, sumando la riqueza rústica y colonia 1.991.117 pesetas y la pecuaria 466.716, o sea en junto 2.457.833, resultando de cupo para el tesoro 544.150, ascendiendo en su consecuencia en total el cupo de ambas secciones a 1.133.374 pesetas.

Considerando: que las operaciones aritméticas están bien practicadas; la Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acuerda aprobar dicho repartimiento y que se devuelva a la Administración de Rentas públicas de la provincia el único ejemplar que de aquél se ha recibido.

Cédulas personales.--Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de cédulas personales, la Comisión acuerda declarar a los contribuyentes de Segovia que aún no se han provisto de cédula personal incursos como contraventores a la Instrucción de 4de Noviembre de 1925 en las prescripciones del capítulo 7.° de la misma y que se les exija dicho documento por la vía de apremio, consignándose la penalidad correspondiente al respaldo de la misma cédula, en sustitución del papel provincial de multas.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una propuesta que eleva a la Corporación el negociado de cédulas personales, indicando la conveniencia de que dicho negociado se instale en local adecuado, se adquiera con destino al mismo una máquina de escribir y se le provea de una estantería cerrada para la guarda y custodia de la documentación, efectos y material de su cargo; la Comisión acuerda que cuando sea posible se dote al negociado de cédulas de local apropiado y que dentró de las disponibilidades del presupuesto, se le provea de la máquina de escribir y de la estantería que solicita.

Idem.—Segovia.—Participado por el negociado de cédulas personales, en informe de fecha 25 del actual, haber exhibido don Julio Montalbán Martínez, nombrado Recaudador de arbitrios y cédulas personales por acuerdo de 6 de este mismo mes, carta de pago número 1.080 de orden general y 16 del concepto «valores fuera de presupuesto», por la que se acredita que don Luis de Montalbán y Mazas, vecino de Cerezo de Arriba, ha ingresado como de su propiedad, en la Depositaría provincial 17.500 pesetas nominales en tres títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100, serie C., de 5.000 pesetas cada uno, números 61.033, 77.237 y 300.386, y uno de la serie B. de 2.500 pesetas, número 214.049, fechas 22 de Agosto de 1.919, con el primer cupón a cortar del primero de Octubre de 1930, que servirán de garantía al don Julio Montalbán Martínez, para responder del cargo referido de Recaudador de arbitrios y cédulas personales, y admitidos al 71,90 por 100, según cotización oficial de 21 del actual mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, dan el valor efectivo de las 12.582,50 pesetas; y excediendo la cantidad consignada en efectivo de 12.000 pesetas que se exigieron como fianza, la Comisión acuerda declarar constituída la fianza de referencia a los efectos oportunos, y en su consecuencia que se expida a don Julio Montalbán Martínez, el correspondiente título de Recaudador de arbitrios y cédulas personales y se le dé posesión de este cargo.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Sepúlveda, Cabañas de Polendos, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Tolocirio, Torreiglesias, Ayllón, Castillejo de Mesleón, Duratón, Rapariegos, Valverde del Majano, Valtiendas, Montuenga, Cobos de Fuentidueña, Martín Muñoz de la Dehesa, Villacorta, Navafría y Sanchonuño, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar esos padrones y que se devuelvan las copias a los Ayuntamientos respectivos, para su exposición al público por un plazo de diez días en que se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Santiuste de San Juan Bautista y Cantalejo.—Remitidas por los Ayuntamientos de Santiuste de San Juan Bautista y Cantalejo, relaciones de deudores morosos por el impuesto de cédulas personales y año de 1929, importantes, la del primero 50,50 pesetas y 28,50 la del segundo, y teniendo las Diputaciones facultades para conceder prórrogas a los contribuyentes; la Comisión, siguiendo el precedente sentado, acuerda devolver las aludidas cédulas a los Ayuntamientos expresados, concediendo a los deudores un plazo de ocho días para que puedan proveerse de dicho documento sin recargo alguno; con la advertencia de que los que no se provean de la cédula en ese periodo, quedan incursos en la penalidad de una multa equivalente al total importe de la cédula, mas el de dicha cédula y se les exigirá por la vía de apremio.

Idem. — Cerezo de Arriba. — Visto el padrón adicional al del impuesto de cédulas personales del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba y año de 1929, y estando clasificados los contribuyentes que comprende en forma reglamentaria; la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva su copia al Ayuntamiento de donde procede.

(Continuará)

237

Servicio agronómico nacional

Jefatura de la sección de Segovia.

INSPECCIÓN DE ABONOS

En cumplimiento del articulo 22 del reglamento de 14 de Noviembre de 1919 del comercio de abonos, se hace pública la relación que sigue de vendedores de abonos que han incurrido en diversas sanciones durante el año 1930, por la inspección ejercida por la Sección Agronómica de la provincia.

D. Elías de Lucas, vecino de Sebúlcor, impuesta una multa de 500 pesetas por vender sin estar inscripto en la Sección Agronómica, y denuncia a la autoridad judicial por falsificación de los mismos.

D. José Tejedor, vecino de Navalmanzano, multa de 300 pesetas por vender sin dar la factura reglamentaria a los compradores, entre otras faltas.

D. Sebastián Tejedor, vecino de Fuentepelayo, multa de 150 pesetas por las mismas faltas que el anterior.

D. Angel Calzada Nieto, de Medina del Campo, multa de 500 pesetas por vender en esta provincia sin estar inscripto en ninguna, y otra de 100 pesetas por vender semillas sin análogo requisito. Además ha sido denunciado a la autoridad judicial por estafa en los indicados abonos y semillas.

D. Patricio Palomar González, de Villarrobledo (Albacete), multa de 500 pesetas, como copartícipe en la misma falta que el anterior respecto a los abonos, y denuncia a la autoridad judicial por estafa en dichas ventas de abonos.

Segovia, 12 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz Fernández Mota.

IMPRENTA PROVINCIAL